

Ingresos Excedentes al Tercer Trimestre de 2016

Contenido

1. Antecedentes
2. Marco Legal
3. Ingresos Excedentes al Tercer Trimestre de 2016
4. Distribución de Ingresos Excedentes del FOMPED
5. Fondos de Estabilización

1. Antecedentes

Como cada año, el Congreso de la Unión discute la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) enviada por el Ejecutivo Federal y aprueba (con o sin modificaciones), la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) que estará vigente durante el siguiente ejercicio fiscal.

La LIF aprobada contiene el monto estimado de los ingresos que se espera obtener durante el año, por cada uno de los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como los ingresos

propios de Organismos y Empresas Productivas del Estado. Adicionalmente a los datos contenidos en esta Ley, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH),¹ se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el calendario mensual del pronóstico de los ingresos del Sector Público para el ejercicio fiscal. En ese calendario detalla la recaudación mensual esperada para cada rubro de ingresos.

¹ Este artículo menciona que la SHCP deberá publicar “en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley. La Secretaría deberá entregar a la Cámara de Diputados, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.”

Con la finalidad de observar el comportamiento parcial de la recaudación durante el año, los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública,² realizan cortes sobre los ingresos obtenidos durante el año, en los cuales se puede observar si el comportamiento de la recaudación ha sido bueno o deficiente, así como analizar las posibles causas de dicho comportamiento.

Una vez que se ha observado el comportamiento de la captación de recursos y se ha determinado la existencia de excedentes o faltantes de ingresos, se analiza, conforme a lo establecido en la legislación vigente,³ las reglas especifican el destino del excedente obtenido durante el ejercicio fiscal.

De acuerdo con la legislación vigente, los ingresos excedentes resultan de la diferencia entre los recursos obtenidos en un ejercicio fiscal y los estimados en la LIF para el mismo año. Por ello, en la existencia de los mismos confluente el comportamiento de los precios del petróleo y de la actividad económica como los principales factores que determinan la posible existencia de ingresos excedentes.

En este sentido, para corroborar la existencia de ingresos excedentes y su destino, se debe analizar el comportamiento de la recaudación de ingresos provenientes tanto de fuentes petroleras, como de aquellas ajenas a esta actividad.

2. Marco Legal

Los ingresos excedentes del Sector Público Presupuestario se obtienen al considerar la diferencia entre los recursos obtenidos y los ingresos estimados en un mismo periodo de tiempo. La cantidad de recursos que se obtiene depende de los cambios en la actividad económica del país, los movimientos en el tipo de cambio o el precio del petróleo, o las modificaciones realizadas a algunas leyes fiscales.

² Publicados por el Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, el día último del mes siguientes al término del periodo que se informa.

³ Las Leyes aplicables a esta materia han sufrido modificaciones en los últimos años. La obtención, clasificación y aplicación de ingresos excedentes se basan en la LFPRH, la LIF y el PEF.

La distribución de ingresos excedentes en México está regulada por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Esta Ley establece en su artículo 19, lo siguiente:

“El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:”

- ✓ En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, le sean aprobados por la SHCP.

En dicho caso, la SHCP deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;

- ✓ Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la SHCP, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la SHCP, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.

- ✓ Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a mencionados previamente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente; así como a la atención de

desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de la LFPRH, resulte insuficiente.

Adicionalmente se podrían compensar las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos y procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán por el incremento en apoyos que esté asociado a mayores costos de combustibles.

El remanente de los ingresos excedentes, en caso de existir alguno, luego de compensar la disminución de los rubros de ingresos aprobados en la LIF con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley (salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades de control directo. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a aplicar las reglas de disciplina presupuestaria que marca la LFPRH⁴) se destinarán a lo siguiente:

- a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF);⁵
- b) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, (FEIP)⁶

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar, respectivamente,

⁴ Como la utilización de los Fondos de Estabilización.

⁵ En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, los recursos serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.

⁶ Se sujetarán a lo establecido en las reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos del Gobierno Federal. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al monto que resulte de multiplicar un factor de 0.04 para el caso del inciso a), y de 0.08 para el caso del inciso b), por la suma de las cantidades estimadas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos en los conceptos correspondientes a impuestos totales y a las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FOMPED).

- c) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

La aplicación de los recursos de los Fondos previamente mencionados, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de la LFPRH, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere esta fracción. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que tengan como destino el FEIP, los recursos provenientes del FOMPED, se destinarán a la Reserva del propio FOMPED, mientras que los ingresos excedentes que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a subsanar el déficit presupuestal del Gobierno Federal, a la amortización de pasivos del propio Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Infraestructura, en la proporción que el Ejecutivo Federal determine.

Cuando el FEIEF alcance su límite máximo, los recursos que deban destinarse a éste, cambiarán su destino al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas.

Por otra parte, los ingresos excedentes que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México y que el propio Banco entere al Gobierno Federal en términos de su Ley, deberán destinarse a lo siguiente:

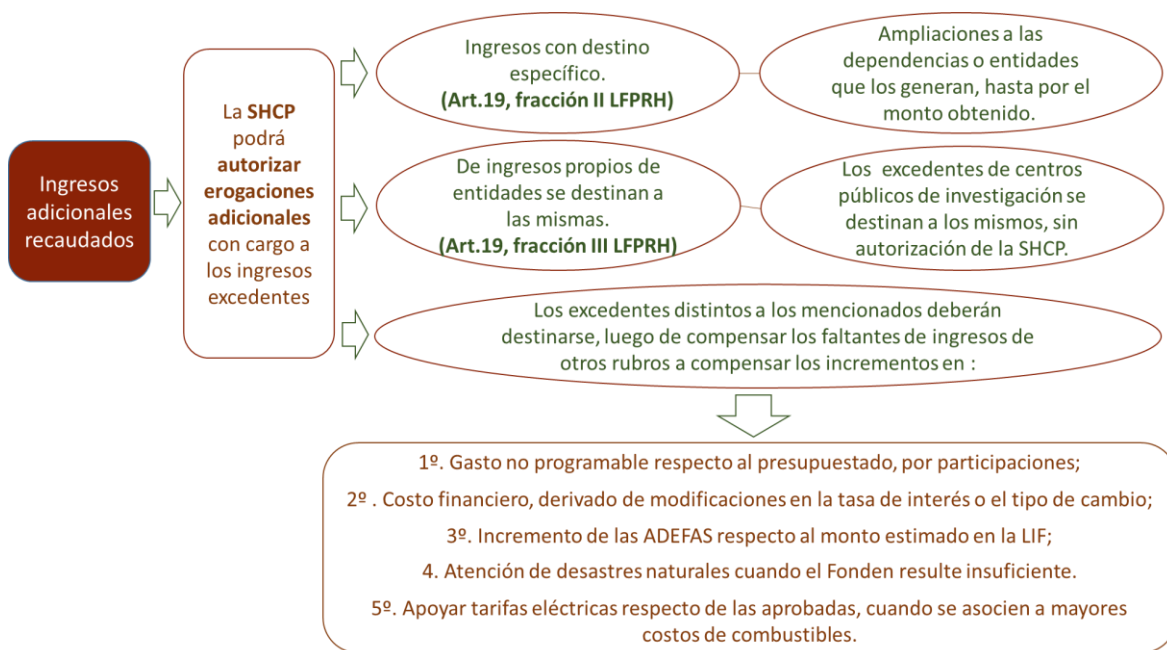
- I. Cuando menos el setenta por ciento a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de

financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos, y

- II. El monto restante, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal.

En resumen, de acuerdo con la LFPRH, los ingresos obtenidos en exceso se deben clasificar y distribuir, de acuerdo con el destino que deberá darse a los mismos, considerando lo siguiente:

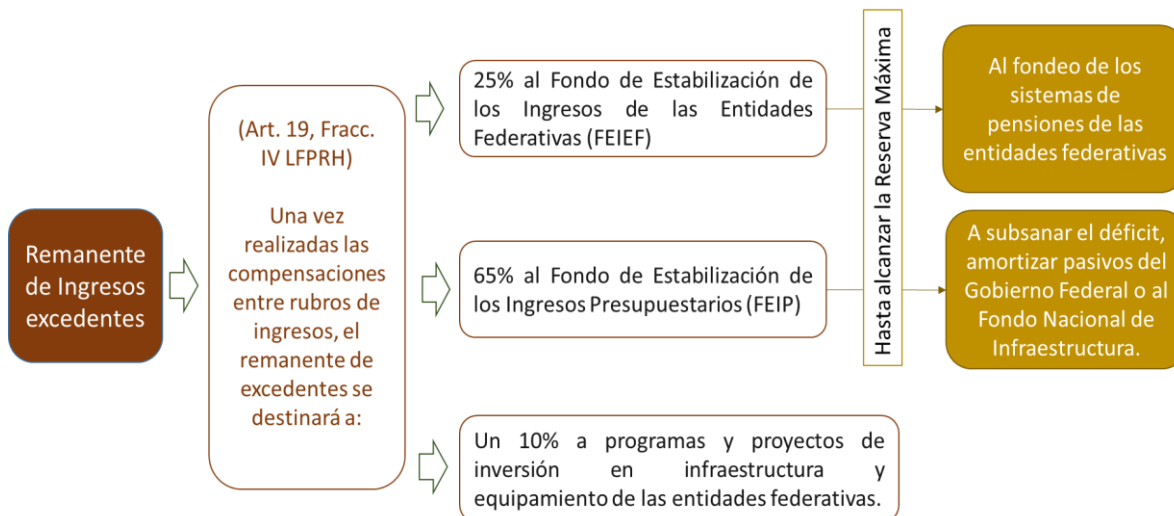
Los ingresos excedentes pueden clasificarse en ingresos con destino específico⁷ e ingresos excedentes sin destino específico, los cuales forman parte de la Recaudación Federal Participable⁸ y son susceptibles de ser repartidos conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LFPRH.



En caso de que, una vez realizadas las compensaciones mencionadas, existiera algún remanente, este se destinará conforme a lo siguiente:

⁷ Son aquellos que, por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, pueden ser utilizados por las dependencias que los generan, previa autorización de la SHCP. Estos pueden utilizarse como ampliaciones a los presupuestos de las dependencias hasta por el monto de ingresos excedentes obtenidos o el determinado por la SHCP.

⁸ Se refiere a todos aquellos recursos a los que las Entidades Federativas pueden acceder en una proporción determinada de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



3. Ingresos Excedentes al Tercer Trimestre de 2016

Durante 2016, los ingresos del Sector Público Presupuestario ascendieron a 3 billones 497 mil 605 mdp, monto superior al establecido en la Ley de Ingresos de la Federación 2016 en 471 mil 985 mdp. De acuerdo con la normatividad establecida en la LFPRH, sobre la distribución de los ingresos excedentes, se registraron faltantes en los conceptos incluidos en el Artículo 10 de la LIF,⁹ por 53 mil 142 mdp, y en los rubros a que hace referencia el Artículo 12 de la LIF (mismos que tienen destino específico)¹⁰ por 8.6 mdp, quedando un excedente de 525 mil 136 mdp para los conceptos contenidos en el artículo 19 de la LFPRH.

⁹ Se refiere a los ingresos por aprovechamientos por participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, los aprovechamientos por recuperaciones de capital provenientes de desincorporaciones y de otros aprovechamientos. Éstos se podrán destinar, en los términos de la LFPRH, a gasto de inversión en infraestructura.

¹⁰ Incluye otras recuperaciones de capital distintas a las desincorporaciones, las cuales se podrán destinar a gasto de inversión en infraestructura.

Clasificación de los ingresos excedentes a Septiembre de 2016 ^{1/}

(millones de pesos)

	LIF2016	Observado p/	Diferencia
TOTAL	3,025,620.0	3,497,604.9	471,984.8
Artículo 10 - LIF 2016	82,056.6	28,914.3	-53,142.4
Artículo 12 - LIF 2016	18.2	9.6	-8.6
Artículo 19 - LFPRH	2,943,545.2	3,468,681.0	525,135.8

p/ Cifras preliminares.

1/ Ingresos excedentes calculados de acuerdo con lo establecido en la LFPRH.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A su interior, la SHCP reportó que se registraron ingresos adicionales con destino específico por 315 mil 166 mdp, con los que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, fracción II, de la LFPRH, se podrán autorizar ampliaciones a los presupuestos de las dependencias que los generen hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos; y, en los ingresos propios de Organismos y Empresas por 98 mil 562 mdp.

Los ingresos excedentes sin destino específico (incluidos en la fracción I del Artículo 19 de la LFPRH) por 111 mil 408 mdp se destinaron, en primer término, a compensar:

- El incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por 43 mil 431 mdp;

Clasificación de los ingresos excedentes del artículo 19 de la LFPRH, Septiembre de 2016 ^{1/}

(millones de pesos)

	LIF2016	Observado p/	Diferencia
Artículo 19 - LFPRH	2,943,545.2	3,468,681.0	525,135.8
Fracción I (sin destino específico) 2/	2,176,097.2	2,287,505.1	111,407.9
Tributarios	1,812,359.8	2,038,712.6	226,352.8
No tributarios	363,737.5	248,792.5	-114,944.9
Derechos	32,834.4	19,132.0	-13,702.4
Por el uso o aprovechamiento de bienes	28,530.9	14,660.5	-13,870.4
Servicios que presta el Estado	4,303.5	4,192.4	-111.1
Derechos a los hidrocarburos	0.0	0.0	0.0
Otros Derechos	0.0	3.4	3.4
Accesorios	0.0	284.2	284.2
Derechos no comprendidos	0.0	-8.6	-8.6
Productos	4,538.9	3,874.8	-664.2
Aprovechamientos	3,182.3	7,494.5	4,312.1
Remanente del FMP para cubrir el gasto público	323,181.8	218,291.3	-104,890.5
Fracción II - Ingresos con destino específico	23,853.6	339,019.5	315,166.0
Impuestos con destino específico	3,050.3	3,046.7	-3.6
Contribuciones de mejoras	13.2	23.8	10.5
Derechos con destino específico	33.1	26,923.3	26,890.2
Productos con destino específico 3/	68.9	2,707.9	2,638.9
Aprovechamientos con destino específico	722.4	286,352.3	285,630.0
Transferencias del FMP	19,965.6	19,965.6	0.0
Fracción III - Ingresos de entidades	743,594.4	842,156.3	98,562.0
PEMEX	275,342.9	378,930.9	103,588.0
CFE	231,042.7	217,750.6	-13,292.0
IMSS	200,771.9	211,194.2	10,422.3
ISSSTE	36,436.9	34,280.6	-2,156.3

p/ Cifras preliminares.

1/ Ingresos excedentes calculados de acuerdo con lo establecido en la LFPRH.

2/ Corresponde a los ingresos distintos a los especificados en las fracciones II y III del artículo 19 de la LFPRH.

3/ Se refiere a lo establecido en la fracción II del artículo 112 del Reglamento de la LFPRH.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, los resultados preliminares al tercer trimestre de 2016 indican que los ingresos netos, distintos a los previstos en las fracciones II y III del artículo 19 de la LFPRH, registraron un faltante de 622 mdp, luego de compensar los faltantes de otros rubros del artículo 19 mencionado, por 68 mil 599 mdp. (Véase cuadro siguiente).

Distribución de ingresos excedentes 2016

(Millones de pesos)

Concepto	monto
Ingresos excedentes brutos (Fracción I)	111,407.9
(-) Faltantes otros rubros	68,599.3
(-) Compensaciones por mayor gasto no programable	43,430.7
Ingresos Excedentes a repartir	-622.2

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Distribución de los Ingresos Excedentes del FOMPED

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece en su Artículo 93 que la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a la Tesorería de la Federación será equivalente al 4.7% del PIB (incluidos, el ISR y las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos), o una cantidad menor cuando los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación prevea un monto inferior. Para el cumplimiento de dicho monto, se considerarán incluidas también, las transferencias previstas por la Ley del FOMPED para:

- a) El Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;
- b) El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- c) El Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
- d) El Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;
- e) El Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;
- f) La Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y

Estas serán calculadas como un porcentaje de los ingresos petroleros contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación.

Por otra parte, el Artículo Segundo Transitorio de la Ley del FOMPED establece que será participable el monto que resulte de la diferencia entre el excedente del FOMPED y el excedente de las transferencias de dicho FOMPED a la TESOFE, de los cuales, se transferirá a las entidades federativas el 22.386% por concepto de participaciones, conforme a lo establecido en dicho artículo transitorio y la Ley de Coordinación Fiscal.

Por último, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 93 de la LFPRH, los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo que no sean empleados para cubrir los fines previamente señalados permanecerán en la Reserva del FOMPED.

Respecto del FOMPED, en diciembre de 2013, se publicó el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía. En éste se indica que la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, mediante el otorgamiento de asignaciones y contratos y que el Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, con el Banco de México como agente fiduciario, con el objeto de recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos de exploración

y extracción de hidrocarburos, con excepción de los impuestos, en los términos que establezca la Ley.

A partir de enero de 2015, el FOMPED comenzó a recibir recursos provenientes de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y ha realizado las transferencias ordinarias al Gobierno Federal, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley del propio FOMPED, a los fondos de estabilización, a fondos con destino específico (ciencia y tecnología, auditoría y municipios) y a la Tesorería de la Federación para cubrir el Presupuesto de Egresos. Al cierre del tercer trimestre los movimientos del FOMPED son los siguientes:

Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
Enero-septiembre de 2016
(Millones de pesos)

Concepto	Monto
Ingresos Totales	238,269.4
Pagos recibidos de los asignatarios	238,068.6
Derecho por la utilidad compartida ¹	207,536.9
Derecho de extracción de hidrocarburos	29,759.9
Derecho de exploración de hidrocarburos	771.8
Pagos recibidos de los contratistas	200.8
Cuota contractual para la fase exploratoria	11.7
Regalías	12.5
Contraprestación adicional sobre el valor contractual de los hidrocarburos	176.6
Transferencias Totales	238,257.0
Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios	10,693.0
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	3,110.7
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,804.8
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos	2,053.5
Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IMP	473.9
Fondo Sectorial CONACYT-SE-Sustentabilidad Energética	631.9
Para cubrir los costos de fiscalización en materia Petrolera de la ASF ¹	23.3
Para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos	174.4
Para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación	218,291.3

1/ Rubro que se anexo en el mes de abril en los estados financieros del FOMPED.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

5. Fondos de Estabilización

Con relación a los instrumentos contra cíclicos de política económica implementados por el Gobierno Federal, actualmente existen dos Fondos de Estabilización con fines específicos, que reciben recursos de diversas fuentes y cuyo propósito es acumular capital que permita dar estabilidad a las Finanzas Públicas ante posibles contingencias económicas y financieras, que provoquen una caída en la obtención de ingresos públicos y que podrían impactar en el comportamiento del gasto público. Al cierre del mes de septiembre, el saldo de dichos Fondos fue el siguiente:

- El Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) registró entradas por 83 mil 052 mdp, cifra que suma las aportaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo por 10 mil 693 mdp, la aportación del Remanente de Operación del Banco de México por 70 mil mdp, e ingresos por productos financieros por 2 mil 359 mdp. Asimismo, se registraron salidas por 19 mil 017 mdp derivadas de inversiones financieras, como parte de las medidas para la administración de riesgos para el ejercicio de 2017 y 0.3 mdp para el pago de honorarios a la fiduciaria. Con ello, el saldo del FEIP al 30 de septiembre de 2016 se ubicó en 108 mil 849 mdp.

Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, 2016

(Millones de pesos)

	Monto
Saldo al cierre de 2015	44,813.0
Entrada de recursos	83,052.0
FOMPED	10,693.0
Remanente de operación de Banxico	70,000.0
Productos Financieros	2,359.0
Salidas de capital	19,017.0
Inversiones financieras (medidas para la administración de riesgos en 2017)	19,017.0
Honorarios fiduciarios	0.3
Saldo al tercer trimestre de 2016	108,849.0

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP

- El Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) registró ingresos por 4 mil 069 mdp, principalmente por transferencias del FOMPED y egresos por 10 mil 358 mdp, que se utilizaron, prácticamente en su totalidad, para compensar la disminución de la Recaudación Federal Participable y su efecto en las participaciones en ingresos federales a las entidades federativas y a los municipios correspondientes; sólo se utilizaron recursos por 0.8 millones de pesos para el pago de honorarios fiduciarios y comisiones bancarias. Derivado de ello, el saldo al 30 de septiembre totalizó 29 mil 891 mdp.

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, 2016
(Millones de pesos)

	Monto
Saldo al cierre de 2015	36,180.0
Entrada de recursos	4,069.0
FOMPED	3,111.0
Productos Financieros	958.0
Salidas de capital	10,357.8
Compensación por la disminución de la RFP y su efecto en las participaciones	10,357.0
Honorarios fiduciarios	0.8
Saldo al tercer trimestre de 2016	29,891.2

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP

Dado que estos fondos no han rebasado el límite máximo establecido por Ley, no se han destinado los ingresos excedentes ni los provenientes del FOMPED a incrementar la reserva de este último ni a fondear los sistemas de pensiones de las entidades federativas.

Fuentes de Información

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informes sobre la Situación económica, las finanzas Públicas y la Deuda Pública al tercer trimestre de 2016*. Disponible en <http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotri m/2016/iiit/01inf/itindc_201603.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informes sobre la Situación económica, las finanzas Públicas y la Deuda Pública al cuarto trimestre de 2015*. Disponible en <http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotri m/2015/ivt/01inf/itindc_201504.pdf>

Cámara de Diputados, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf>

Cámara de Diputados, *Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016*, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2016_151116.pdf>

Cámara de Diputados, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf>

Secretaría de Gobernación, *ACUERDO por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico*. Disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419408&fecha=09/12/2015>